

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS

PLANTA DE RECICLAJE DE BATERIAS TECNOREC DFZ-2016-933-V-RCA-EI

OFICINA REGIONAL DE VALPARAISO

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Aprobado	Sergio de la Barrera C.	Jefe de Oficina	Sergio de la Barrera C. Jefe Oficina Regional de Valparaíso	26-4-2016
Revisado	Víctor Jaime G.	Fiscalizador	Victor Jaime Garrido Fiscalizador DFZ	25-4-2016
Elaborado	Rodrigo García C.	Fiscalizador	Rodrigo García C. Fiscalizador DFZ Firmado por. Rodrigo García	25-4-2016



Versión	Fecha	Modificación Efectuada



Tabla de Contenidos

	Тета	Página
1.	. RESUMEN	4
2.	2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA	
	2.1. Antecedentes Generales.	
	2.2. UBICACIÓN Y LAYOUT	6
3.	B. HECHOS CONSTATADOS	7
4.	. CONCLUSIONES	17
5.	5. ANEXOS	13



1. RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable "Planta de Reciclaje de Baterías Tecnorec (RCA N°1033/2008)". La actividad de fiscalización consideró examen de información a información remitida por el Titular con fecha 23 de diciembre de 2015 (Anexo 1).

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental se originó a partir de la(s) medida(s) urgente(s) y transitoria(s) adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°388/2015 de fecha 13 de mayo de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 3g)/3.h)/48 de la LO-SMA. Lo anterior debido a que, según lo informado por la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, se verificó la existencia de residuos y materiales que provenían del proceso de recuperación de plomo desde las baterías que no se encontraban almacenados en condiciones óptimas, generando ello un riesgo no sólo para lo que queda de operación interna de la empresa, sino también para la población que habita en los alrededores de la planta. Además, la actividad incluyó y el requerimiento de información solicitado por la SMA mediante Resolución Exenta N° 1.074 del 11 de noviembre de 2015.

Dicho Instrumento de Carácter Ambiental, que regula la actividad fiscalizada, consiste en la adopción de medidas tendientes a evitar la transferencia de contaminantes al ambiente y garantizar la seguridad de las personas, de manera tal de prevenir fugas o derrames que puedan contaminar el suelo; a implementar en la bodega de escorias, zona de mezclas, planta de trituración y en el patio.

La materia relevante objeto de la fiscalización incluyó la verificación de la(s) medida(s) urgente(s) y transitoria(s) adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Se constata hallazgos menores relacionados a que el Titular no adjuntó 2 guías de despacho de residuos líquidos peligrosos, pero que si contaban con los respectivos SIDREP, y no acredita registro SIDPREP de baldes y palets.



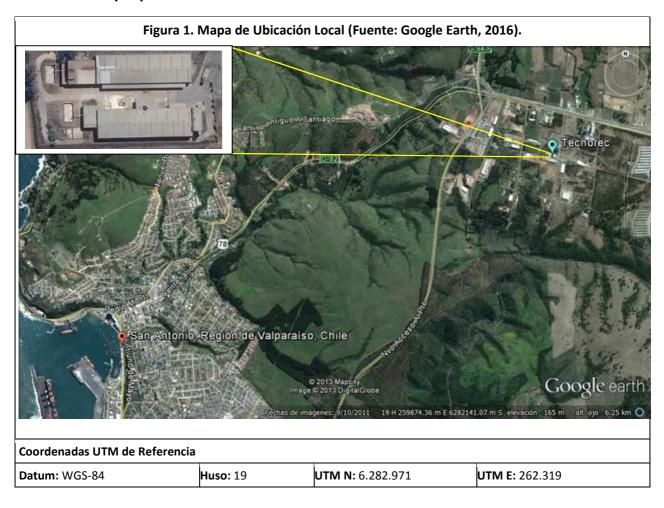
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.

2.1. Antecedentes Generales.

Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Planta de reciclaje de baterías TECNOREC	
Región: Valparaíso	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:
Provincia: San Antonio	Calle Las Acacias N°349, sector industrial de Aguas Buenas.
Comuna:	
San Antonio	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:	RUT o RUN:
TECNOREC S.A.	76.013.099-0.
Domicilio Titular:	Correo electrónico:
Calle Las Acacias N°349, sector industrial de Aguas Buenas	johana.jorquera@tecnorec.cl
	Teléfono:
	(35) 202600
Identificación del Representante Legal:	RUT o RUN:
Sergio Espinoza Castro	8.703.204-3.
Domicilio Representante Legal:	Correo electrónico: sergio.espinoza@tecnorec.cl
Calle Las Acacias N°349, sector industrial de Aguas Buenas	Teléfono: 63003148
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:	
Cierre.	



2.2. Ubicación y Layout.





3. HECHOS CONSTATADOS.

La actividad de fiscalización consideró examen a información remitida por el Titular con fecha 23 de diciembre de 2015 (Anexos 1 y 2), con respecto a la Resolución SMA N°388/2015 (Anexo 3) y Resolución SMA N°1074 (Anexo 4). De los resultados de dicho examen, se constataron los siguientes hechos.

N°	Medida asociada	Hecho constatado
1	 En la Bodega de Escoria: Envasar los residuos peligrosos de acuerdo a su estado físico (Res. Nº 388). Retirar y disponer los residuos envasados en un sitio de disposición que cuente con la autorización sanitaria correspondiente (Res. Nº 388). Se requiere los procedimientos operacionales para todas las actividades a realizar, para garantizar el retiro del 100% de los residuos, así como los procedimientos relativos a aspectos de salud y seguridad (Res. Nº 1074). Se requiere que la cuantificación de los residuos se realice en unidades internacionales (kilogramos o metros cúbicos) y, según corresponda, en consideración a las empleadas en la Resolución Exenta Nº 338, () esto es; bins, pallets, metros cúbicos de material sólido y líquido, tambores y maxi sacos (Res. Nº 1074). Individualización de todos los transportistas encargados del retiro de los residuos sólidos y líquidos, acompañando la correspondiente autorización sanitaria y guías de despacho asociadas (Res Nº 1074). Individualización de todos los destinatarios de residuos sólidos y líquidos, acompañando la correspondiente autorización sanitaria (Res. Nº 1074). Retirar y disponer los residuos envasados en un sitio de disposición que cuente con la autorización sanitaria correspondiente (Res. Nº 388). 	 El Titular contrató a la empresa STERICYCLE para el retiro de los residuos; operación en la que se utilizó una retroexcavadora para la remoción y carga de camiones batea (Anexo 1, Carta conductora del 24.12.2015). Los residuos fueron clasificados como "Escorias de Fundición de Plomo" y el Titular remitió copia de 25 registros SIDREP (Anexo 1, Apéndice 4). Los residuos se trasladaron en BigBags y Bins. De acuerdo a los registros SIDREP, en total se retiraron 555,8 toneladas (Anexo 1, Apéndice 4). El Titular remitió 24 copias de guías de despacho de la empresa STERICYCLE y 1 Certificado de tratamiento de la empresa RILTEC (Anexo 1, Apéndice 5). Según los registros SIDREP el transporte de este residuo estuvo a cargo de las empresas "Luis Alberto Isla Aqueveque" y "Karem Maribel Urrea Parra", las cuales cuentan con las Resoluciones N°3.927/2015 y N°2.647 de la SEREMI de Salud de la Región del Biobio, respectivamente (Anexo 1, Apéndices 3 y 4). El destinatario de estos residuos fue el "Centro Integral de Tratamiento Ambiental Fundo Las Cruces" de la empresa ECOBIO S.A., el cual cuenta con la Resolución Exenta N°7.430 de la SEREMI de Salud VIII Región del Biobio de fecha 5.12.2005 y la RCA N° 245/2003 que autoriza el tratamiento y depósito de seguridad de residuos peligrosos, entre los cuales están las borras plomadas. El ORD. N°766 de la SEREMI de Salud VIII Región del Biobio de fecha 16.4.2008 autoriza la recepción y/o acumulación de tierra contaminada (Anexo 1, Apéndice 3).
2	 Retiro y disposición en sitio autorizado de los restos de plomo dispuestos en suelo y tambores (Res. N° 388). Respectos de los restos de plomo en el suelo y tambores identificados en la Zona de Mezclas, se solicita a la empresa presentar los registros de retiro efectuados por la empresa ETNA Chile, así como la autorización de dicha empresa para recibir aquel material. (Res. N° 1074). Se requiere los procedimientos operacionales para todas las actividades a realizar, para garantizar el retiro del 100% de los residuos, así como los procedimientos relativos a aspectos de salud y seguridad (Res. N° 1074). Se requiere que la cuantificación de los residuos se realice en unidades 	 Según lo informado por el Titular, los residuos fueron cargados con grúa horquilla en camión rampla. Se requirió de un hidrolavado de los galpones con el objetivo de remover material de las superficies y cuyas aguas residuales fue manejada como residuo líquido peligroso transportado en cisternas, contando para estos efectos con los respectivos SIDREP (Anexo 1, Carta conductora del 24.12.2015). Los residuos fueron clasificados como "Pasta de Plomo" y el Titular remitió 19 copias de registros SIDREP (Anexo 1, Apéndice 6). Los residuos se envasaron en BigBags y Bins. En total, de acuerdo a los registros SIDREP, se retiraron 533,3 toneladas (Anexo 1, Apéndice 6). El retiro lo realizó la empresa Sociedad Recuperadora Chile Metal Limitada, la



N°	Medida asociada	Hecho constatado
	 internacionales (kilogramos o metros cúbicos) y, según corresponda, en consideración a las empleadas en la Resolución Exenta N° 338, () esto es; bins, pallets, metros cúbicos de material sólido y líquido, tambores y maxi sacos (Res. N° 1074). Individualización de todos los transportistas encargados del retiro de los residuos sólidos y líquidos, acompañando la correspondiente autorización sanitaria y guías de despacho asociadas (Res N° 1074). Individualización de todos los destinatarios de residuos sólidos y líquidos, acompañando la correspondiente autorización sanitaria (Res. N° 1074). 	cual cuenta con la Resolución №1193 del 23.07.2014 de la Oficina Provincial de San Antonio de la SEREMI de Salud que autoriza a dicha Sociedad Recuperadora el transporte de "Baterías AP usadas", según los artículos 18 y 90 del DS №148/03 (Anexo 1, Apéndice 3). • La disposición o destino de los residuos fue realizada en la planta de tratamiento de baterías de la empresa Sociedad Recuperadora Chile Metal Limitada, la cual cuenta con la Resolución №704 del 30.08.2012) de la Oficina Provincial de San Antonio de la SEREMI de Salud que autoriza a esta empresa para el almacenamiento de "material de plomo y componentes" (Anexo 1, Apéndice 3). En carta enviada por el Titular a la SMA el día 10 de julio de 2015, declara que estos residuos son de propiedad de la empresa ETNA Chile; esta última opera a través de su participación en la Sociedad Recuperadora Chile Metal Limitada (Anexo 2).
3	 En la Zona de Mezclas: Retiro y disposición de en sitio autorizado de los restos de carbón activado, ceniza, soda y otras materias utilizadas para la mezcla (Res. N° 388). Se requiere los procedimientos operacionales para todas las actividades a realizar, para garantizar el retiro del 100% de los residuos, así como los procedimientos relativos a aspectos de salud y seguridad (Res. N° 1074). Se requiere que la cuantificación de los residuos se realice en unidades internacionales (kilogramos o metros cúbicos) y, según corresponda, en consideración a las empleadas en la Resolución Exenta N° 338, () esto es; bins, pallets, metros cúbicos de material sólido y líquido, tambores y maxi sacos (Res. N° 1074). Individualización de todos los transportistas encargados del retiro de los residuos sólidos y líquidos, acompañando la correspondiente autorización sanitaria y guías de despacho asociadas (Res N° 1074). Individualización de todos los destinatarios de residuos sólidos y líquidos, acompañando la correspondiente autorización sanitaria (Res. N° 1074). 	 El Titular utilizó Cal para conferir a las borras de las piscinas las características físicas para manejarlas como residuos peligrosos sólidos (Anexo 1). El Titular contrató a STERICYCLE para el retiro de los residuos (Anexo 1). Los residuos fueron clasificados como "Escorias de Fundición de Plomo" y el Titular remitió 10 copias de registros SIDREP (Anexo 1, Apéndice 7). Los residuos se envasaron en BigBags y se retiraron 167,7 toneladas, según los registros SIDREP (Anexo 1, Apéndice 7). El Titular remitió 10 copias de guías de despacho de la empresa STERICYCLE (Anexo 1, Apéndice 8). Según los registros SIDREP el transporte de este residuo estuvo a cargo de las empresas "Luis Alberto Isla Aqueveque" y "Karem Maribel Urrea Parra", las cuales cuentan con las Resoluciones N°3927 y N°2647 de la SEREMI de Salud de la Región del Biobio, respectivamente (Anexo 1, Apéndices 3 y 8). El destinatario de estos residuos fue el "Centro Integral de Tratamiento Ambiental Fundo Las Cruces" de la empresa ECOBIO S.A., el cual cuenta con la Resolución Exenta N°7.430 de la SEREMI de Salud VIII Región del Biobio de fecha 5.12.2005 y la RCA N° 245/2003 que autoriza el tratamiento y depósito de seguridad de residuos peligrosos, entre los cuales están las borras plomadas. El ORD. N°766 de la SEREMI de Salud VIII Región del Biobio de fecha 16.4.2008 autoriza la recepción y/o acumulación de tierra contaminada (Anexo 1, Apéndice 3).
4	 En la Planta de Trituración: Retiro y disposición en lugar autorizado de los restos de plomo dispuestos en bins plásticos y metálicos, maxi sacos, baldes, en palets y en suelo. (Res. N° 	Según lo indicado por el Titular, parte de estos residuos correspondía a Cal y Yeso, que se utilizaron para conferir a las borras del fondo de las piscinas las características físicas para manejarlas como residuos peligrosos sólidos.



N°	Medida asociada	Hecho constatado
	 Se requiere los procedimientos operacionales para todas las actividades a realizar, para garantizar el retiro del 100% de los residuos, así como los procedimientos relativos a aspectos de salud y seguridad (Res. N° 1074). Se requiere que la cuantificación de los residuos se realice en unidades internacionales (kilogramos o metros cúbicos) y, según corresponda, en consideración a las empleadas en la Resolución Exenta N° 338, () esto es; bins, pallets, metros cúbicos de material sólido y líquido, tambores y maxi sacos (Res. N° 1074). Individualización de todos los transportistas encargados del retiro de los residuos sólidos y líquidos, acompañando la correspondiente autorización sanitaria y guías de despacho asociadas (Res N° 1074). Individualización de todos los destinatarios de residuos sólidos y líquidos, acompañando la correspondiente autorización sanitaria (Res. N° 1074). 	 El Titular contrató a la empresa STERICYCLE para el retiro de los residuos. Se requirió de un hidrolavado de los galpones con el objetivo de remover material de las superficies y cuyas aguas residuales fue manejada como residuo líquido peligroso transportado en Cisternas, contando para estos efectos con los respectivos registros SIDREP (Anexo 1, Carta conductora del 24.12.2015). Los residuos fueron clasificados como "Escorias de Fundición de Plomo" y el Titular remitió 4 copias de registros SIDREP (Anexo 1, Apéndice 9). Los residuos se envasaron en BigBags y en BINS, retirándose un total de 89,6 toneladas, según los registros SIDREP (Anexo 1, Apéndice 9). Respecto de los 8 pallets y 23 baldes, consignados en el Acta de Inspección que motivó las medidas urgentes y transitorias, el Titular informa que retira estos residuos sin embargo no acredita registro SIDREP de su retiro. El Titular remitió 4 copias de guías de despacho de la empresa STERICYCLE (Anexo 1, Apéndice 10). El transporte de este residuo estuvo a cargo de la empresa "Karem Maribel Urrea Parra", la cual cuenta con la Resolución N°3927 de la SEREMI de Salud de la Región del Biobio (Anexo 1, Apéndice 3). El destinatario de estos residuos fue el "Centro Integral de Tratamiento Ambiental Fundo Las Cruces" de la empresa ECOBIO S.A., el cual cuenta con la Resolución Exenta N°7.430 de la SEREMI de Salud VIII Región del Biobio de fecha 5.12.2005 y la RCA N° 245/2003 que autoriza el tratamiento y depósito de seguridad de residuos peligrosos, entre los cuales están las borras plomadas. El ORD. N°766 de la SEREMI de Salud VIII Región del Biobio de fecha 16.4.2008 autoriza la recepción y/o acumulación de tierra contaminada (Anexo 1, Apéndice 3).
5	 Retiro y disposición de los maxi sacos hacía un sitio de disposición de residuos peligrosos, que cuente con la autorización sanitaria correspondiente. (Res. Nº 388). En relación a la gestión de los residuos de los patios, se solicita a la empresa que aclare la diferencia que hay entre los 319 maxisacos retirados, según los registros SIDREP, y los aproximadamente 916 de estos empaques consignados en el Acta de Inspección del 22 de abril de 2015. (Res. Nº 1074). Individualización de todos los transportistas encargados del retiro de los residuos sólidos y líquidos, acompañando la correspondiente autorización 	 Los residuos fueron cargados con grúa horquilla en camión rampla (Anexo 1, Carta conductora del 24.12.2015). Los residuos fueron clasificados como "Envases y recipientes contaminados con plomo" y el Titular remitió 42 copias de registros SIDREP (Anexo 2). Los residuos se transportaron en 978 BigBags y el total retirado fue de 366,8 toneladas, según registros SIDREP (Anexo 1, Carpeta Anexo 2). El retiro lo realizó la empresa Sociedad Recuperadora Chile Metal Limitada. La Resolución N°1193 del 23.07.2014) de la Oficina Provincial de San Antonio de la SEREMI de Salud que autorizó a dicha Sociedad Recuperadora el transporte de los siguientes residuos, según DS 148/03 Código según Art. 18: "Plomo,
	sanitaria y guías de despacho asociadas (Res Nº 1074). Individualización de todos los destinatarios de residuos sólidos y líquidos,	compuestos de Plomo" y "Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida" (Anexo 1, Apéndice 3).



N°	Medida asociada	Hecho constatado
	 acompañando la correspondiente autorización sanitaria (Res. N° 1074). Se requiere los procedimientos operacionales para todas las actividades a realizar, para garantizar el retiro del 100% de los residuos, así como los procedimientos relativos a aspectos de salud y seguridad (Res. N° 1074). Se requiere que la cuantificación de los residuos se realice en unidades internacionales (kilogramos o metros cúbicos) y, según corresponda, en consideración a las empleadas en la Resolución Exenta N° 338, () esto es; bins, pallets, metros cúbicos de material sólido y líquido, tambores y maxi sacos (Res. N° 1074). 	 La disposición o destino de los maxi sacos fue en la planta de tratamiento de baterías de la empresa Sociedad Recuperadora Chile Metal Limitada. La Resolución Nº704 del 30.08.2012 de la Oficina Provincial de San Antonio de la SEREMI de Salud autoriza a la Sociedad Recuperadora Chile Metal Limitada como destinataria para la disposición de residuos mediante su tratamiento y en donde uno los procesos es el Sistema de Hidrolavado de Polipropileno Estanco.
6	 En el Patio: Retiro y disposición de los residuos líquidos dispuestos en los estanques de agitación de la planta de neutralización. (Res. № 388) Se requiere los procedimientos operacionales para todas las actividades a realizar, para garantizar el retiro del 100% de los residuos, así como los procedimientos relativos a aspectos de salud y seguridad (Res. № 1074) Se requiere que la cuantificación de los residuos se realice en unidades internacionales (kilogramos o metros cúbicos) y, según corresponda, en consideración a las empleadas en la Resolución Exenta № 338, () esto es; bins, pallets, metros cúbicos de material sólido y líquido, tambores y maxi sacos (Res. № 1074) Individualización de todos los transportistas encargados del retiro de los residuos sólidos y líquidos, acompañando la correspondiente autorización sanitaria y guías de despacho asociadas (Res № 1074) Individualización de todos los destinatarios de residuos sólidos y líquidos, acompañando la correspondiente autorización sanitaria (Res. № 1074) 	 El Titular contrató a la empresa STERICYCLE para el retiro de los líquidos, empleándose camión cisterna equipado con bomba. Para el retiro de la borra que se encontraba en el fondo de piscina, se empleó residuos de Cal y Yeso (procedentes de la Zona de Mezcla y Planta de Trituración) para conferirles las características físicas que permitieron manejarlas como residuos peligrosos sólidos. Los residuos líquidos fueron clasificados como "Excedentes de Aguas Lluvias" y el Titular remitió 1 copia de registro SIDREP (Anexo 1, Apéndice 13). Los residuos se transportaron en cisterna y el total retirado fue de 2,97 toneladas, según los registros SIDREP. El transporte de este residuo estuvo a cargo de la empresa "GESAM LTDA", empresa que cuenta con la Resolución N°1508 de fecha 29 de abril de 2008, de la Secretaria Regional Ministerial de Salud II Región (Anexo 1, Apéndice 3). El destinatario de estos residuos líquidos fue la empresa RILTEC, que cuenta con la Resolución N° 400 de la SEREMI de Salud V Región de fecha 8.02.2011, que la autoriza para el rubro "Industrias Básicas de Metales No Ferrosos" (Anexo 1, Apéndice 3). Las borras (de la piscina y estanque) fueron clasificadas como "Escoria de Fundición de Plomos" y fueron transportadas en Bigbags. El Titular remitió 9 copias de registros SIDREP que en total suman 160,2 toneladas. Además, remitió 1 copia de Certificado de Tratamiento de RILTEC y 7 copias de guías de despacho de la empresa Stericycle (Anexo 1, Apéndice 17). El transporte de este residuo estuvo a cargo de la empresa "Luis Alberto Isla Aqueveque", que cuenta con la Resolución N°2.647/2013 de la SEREMI de Salud de la Región del Biobio (Anexo 1, Apéndice 3). El destinatario de estas borras fue el "Centro Integral de Tratamiento Ambiental Fundo Las Cruces" de la empresa ECOBIO S.A., el cual cuenta con la Resolución Exenta N°7.430 de la SEREMI de Salud VIII Región del Biobio de fecha 5.12.2005



N°	Medida asociada	Hecho constatado
		y la RCA N° 245/2003 que autoriza el tratamiento y depósito de seguridad de residuos peligrosos, entre los cuales están las borras plomadas. El ORD. N°766 de la SEREMI de Salud VIII Región del Biobio de fecha 16.4.2008 autoriza la recepción y/o acumulación de tierra contaminada (Anexo 1, Apéndice 3).
	En el Patio:	 El Titular contrató a la empresa STERICYCLE para el retiro de los líquidos, empleándose camión cisterna equipado con bomba. Para el retiro de la borra que se encontraba en el fondo de piscina, se empleó residuos de Cal y Yeso (presentes en la Zona de Mezcla y Planta de Trituración) para conferirles las características físicas que permitieron manejarlas como residuos peligrosos sólidos (Anexo 1, Carta conductora del 24.12.2015). Respecto del retiro de residuos líquidos el Titular remitió 34 registros SIDREP correspondientes al retiro en Cisternas de 784,4 toneladas, clasificado como "Excedentes de Aguas Lluvias" (Anexo 1, Apéndice 11).
7	 Retiro y disposición de los residuos líquidos en las dos piscinas de acumulación que se encuentran al interior de la planta, en un lugar que cuente con la autorización sanitaria correspondiente. (Res. N° 388) Se requiere los procedimientos operacionales para todas las actividades a realizar, para garantizar el retiro del 100% de los residuos, así como los procedimientos relativos a aspectos de salud y seguridad (Res. N° 1074) Se requiere que la cuantificación de los residuos se realice en unidades internacionales (kilogramos o metros cúbicos) y, según corresponda, en consideración a las empleadas en la Resolución Exenta N° 338, () esto es; 	 El Titular remitió 28 Certificados de Tratamiento de RILTEC y 1 guía de despacho de la empresa Stericycle (Anexo 1, Apéndice 12). El transporte de este residuo estuvo a cargo de la empresa "GESAM LTDA", la cual cuenta con la Resolución N°1508 de fecha 29 de abril de 2008, de la Secretaria Regional Ministerial de Salud II Región (Anexo 1, Apéndice 3). El destinatario de estos residuos líquidos fue la empresa RILTEC, que cuenta con la Resolución N°400 de la SEREMI de Salud V Región de fecha 8.02.2011, que autoriza el rubro "Industrias Básicas de Metales No Ferrosos" (Anexo 1, Apéndice 3).
	 bins, pallets, metros cúbicos de material sólido y líquido, tambores y maxi sacos (Res. N° 1074) Individualización de todos los transportistas encargados del retiro de los residuos sólidos y líquidos, acompañando la correspondiente autorización sanitaria y guías de despacho asociadas (Res N° 1074) Individualización de todos los destinatarios de residuos sólidos y líquidos, acompañando la correspondiente autorización sanitaria (Res. N° 1074) 	• Las borras (de la piscina y estanque) fueron clasificadas como "Escoria de Fundición de Plomos" y fueron transportadas en Bigbags. El Titular remitió 9 copias de registros SIDREP que en total suman 160,2 toneladas. Además, remitió 1 copia de Certificado de Tratamiento de RILTEC y 7 copias de guías de despacho de la empresa Stericycle (Anexo 1, Apéndice 17). El transporte de este residuo estuvo a cargo de la empresa "Luis Alberto Isla Aqueveque", que cuenta con la Resolución N°2.647/2013 de la SEREMI de Salud de la Región del Biobio (Anexo 1, Apéndice 3).
		• El destinatario de estas borras fue el "Centro Integral de Tratamiento Ambiental Fundo Las Cruces" de la empresa ECOBIO S.A., el cual cuenta con la Resolución Exenta N°7.430 de la SEREMI de Salud VIII Región del Biobio de fecha 5.12.2005 y la RCA N° 245/2003 que autoriza el tratamiento y depósito de seguridad de residuos peligrosos, entre los cuales están las borras plomadas. El ORD. N°766 de la SEREMI de Salud VIII Región del Biobio de fecha 16.4.2008 autoriza la recepción y/o acumulación de tierra contaminada (Anexo 1, Apéndice 3).



4. CONCLUSIONES.

Se detectaron hallazgos en relación a las siguientes medidas establecidas en la Resolución SMA N°1074/2015:

N° Medida	Hallazgo
4	No reporta la cantidad de residuos retirados de baldes y pallets.
6	Falta 1 Guía de despacho de los residuos líquidos peligrosos.
7	Falta 1 Guía de despacho de los residuos líquidos peligrosos.



5. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Antecedentes Titular 24 de diciembre de 2015.
2	Antecedentes Titular 10 de julio de 2015.
3	Resolución SMA N° 388/2015.
4	Resolución SMA N° 1.074/2015.